

**REGLAMENTO (CE) Nº 2241/2003 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 2003**

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de diciembre de 2003 al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1474/95 de la Comisión ⁽¹⁾, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el primer trimestre de 2004 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos, superiores a las cantidades disponibles, por lo que deben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo.

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2004 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo del presente Reglamento.

2. Para el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2004 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 145 de 29.6.1995, p. 19.

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 24.

⁽³⁾ DO L 161 de 29.6.1996, p. 136.

ANEXO

Grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2004	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2004 (t)
E1	100,00	123 013,60
E2	35,40	1 750,00
E3	—	13 967,58
P1	100,00	1 915,00
P2	100,00	2 530,08
P3	2,37	175,00
P4	14,15	250,00